

## Capítulo 89. Adaptaciones para Poblaciones Especiales

### Subcapítulo BB. Reglas del comisionado sobre el plan estatal para la enseñanza a estudiantes bilingües emergentes

#### §89.1201. Política.

- (a) Es la política del estado que cada estudiante que tenga una lengua materna distinta al inglés y que se identifique como estudiante bilingüe emergente (EB, por sus siglas en inglés) se le proporcionará una oportunidad completa para participar en educación bilingüe, para incluir programas de bilingüe y de inglés como segundo idioma (ESL, por sus siglas en inglés), como lo exige Código de Educación de Texas (TEC), Capítulo 29, Subcapítulo B. Para garantizar la igualdad de oportunidades educativas, como lo exige TEC, §1.002 (a), cada distrito escolar deberá:
- (1) identificar a los estudiantes EB según los criterios establecidos por el estado;
  - (2) proporcionar educación bilingüe, incluyendo programas de bilingüe y de ESL, como parte integral del programa general como se describe en TEC, §4.002;
  - (3) buscar apropiadamente certificado para garantizar que los estudiantes EB tengan la oportunidad de dominar los conocimientos y habilidades esenciales requeridos por el estado; y
  - (4) evaluar el logro académico y el progreso lingüístico de acuerdo con TEC, Capítulo 29, subcapítulo B, para garantizar la responsabilidad de los estudiantes EB y las escuelas que los atienden.
- (b) El objetivo de los modelos del programa bilingüe, incluida la inmersión lingüística dual y la educación bilingüe de transición, será permitir que los estudiantes EB desarrollen la alfabetización en su lengua materna y las habilidades académicas a través del uso integrado de métodos de enseñanza y lenguaje basados en el contenido para que se vuelvan competentes en escuchar, hablar, leer y escribir en inglés. Estos programas incluirán el dominio de los conocimientos y habilidades en la lengua materna o de la asociada y en inglés, además de matemáticas, ciencias y estudios sociales del nivel de grado como partes integrales de los objetivos académicos de todos los estudiantes, con el fin de permitir que los estudiantes EB participen de manera equitativa en la escuela.
- (c) El objetivo de los modelos del programa ESL, incluyendo el que es basado en las áreas de contenido y el de “pull-out”, será permitir que los estudiantes EB se vuelvan competentes para escuchar, hablar, leer y escribir en el idioma inglés mediante el uso integrado de métodos de enseñanza de idiomas basados en el contenido. El programa de ESL incluirá el dominio de las habilidades de lectura y artes del lenguaje, matemáticas, ciencias y estudios sociales en inglés a nivel de grado en inglés como partes integrales de los objetivos académicos de todos los estudiantes, para que los estudiantes EB participen de manera equitativa en la escuela.
- (d) Los programas de bilingüe y de ESL serán parte integral del programa escolar total. Dichos programas usarán enfoques de instrucción diseñados para cumplir con las necesidades lingüísticas específicas de los estudiantes EB. El contenido del plan de estudios de los programas se basará en los conocimientos y habilidades esenciales de Texas y los estándares de dominio del idioma inglés (ELPS, por sus siglas en inglés) requeridos por el estado.

*Autoridad estatutaria: Las provisiones de este §89.1201 emitidas por el Código de Educación de Texas, §§29.051-29.056, 29.0561, 29.057-29.064, y 29.066.*

*Fuente: Las provisiones de este §89.1201 adoptadas para ser efectivas el 1 de setiembre de 1996, 21 TexReg 5700; enmendadas para ser efectivas el 28 de mayo del 2012, 37 TexReg 3822; enmendadas para ser efectivas el 15 de julio del 2018, 43 TexReg 4731; enmendadas para ser efectivas el 14 de abril del 2020, 45 TexReg 2415; enmendadas para ser efectivas el 9 de agosto del 2023, 48 TexReg 4247; enmendadas para ser efectivas el 10 de febrero del 2025, 50 TexReg 765.*

### §89.1203. Definiciones.

Las siguientes palabras y términos, cuando se usan en este subcapítulo, tendrán los siguientes significados, a menos que el contexto indique claramente lo contrario.

- (1) **Métodos alternativos**--Un plan de instrucción temporal que satisface las necesidades afectivas, lingüísticas y cognitivas de estudiantes EB y equipa al maestro(a) bajo una exención de bilingüe o inglés como segundo idioma (ESL, por sus siglas en inglés) descrita en §89.1207 de este título (relacionado a Excepciones del programa bilingüe y exenciones del programa de inglés como segundo idioma) para alinearse estrechamente con el programa bilingüe o de ESL requerido a través del plan de capacitación profesional exhaustivo.
- (2) **Asignación por educación bilingüe (BEA, por sus siglas en inglés)**--Una asignación básica de fondos ajustada que se proporciona para cada distrito escolar según la asistencia diaria promedio de un estudiante en un programa bilingüe o ESL de acuerdo con Código de Educación de Texas (TEC), §48.105.
- (3) **Maestro certificado en programa bilingüe**--un maestro debidamente certificado en educación bilingüe, así como para el nivel de grado y el área de contenido. El término "maestro certificado en programa bilingüe" es sinónimo del término "educador bilingüe profesional" utilizado en TEC, §29.063.
- (4) **Maestro certificado en ESL**--Un maestro debidamente certificado en ESL, así como para el nivel de grado y el área de contenido. El término "maestro certificado en ESL" tal como se usa en este subcapítulo es sinónimo del término "educador profesional de idioma de transición" utilizado en TEC, §29.063.
- (5) **Enseñanza de idiomas basada en el contenido (CBLI, por sus siglas en inglés)**: Un enfoque integrado de la enseñanza de idiomas en el que el idioma se desarrolla en el contexto de la entrega de contenido que es lingüísticamente sostenible y se utiliza en todos los programas para estudiantes EB para desarrollar el idioma del hogar o del asociado y el inglés.
- (6) **Programa de doble inmersión (DLI, por sus siglas en inglés)**--Un programa bilingüe aprobado por el estado de acuerdo con TEC, §29.066, que utiliza el inglés y un idioma asociado. Existen dos modelos de programas DLI aprobados por el estado: DLI de dos vías y DLI de una vía.
- (7) **Instrucción de doble inmersión**--Un enfoque educativo que se centra en el uso del inglés y la lengua materna o la asociada del estudiante para fines de instrucción, tal como se describe en TEC §29.055, para incluir tanto los programas de DLI como los de educación bilingüe de transición (TBD, por sus siglas en inglés).
- (8) **Bilingüe emergente**: Un estudiante identificado por el comité de evaluación de dominio del idioma (LPAC, por sus siglas en inglés) que está en proceso de adquirir el inglés y tiene otra lengua como lengua materna. Este término es intercambiable con el de estudiante de inglés como segundo idioma, tal como se utiliza en las regulaciones federales, y reemplaza el término "estudiante con dominio limitado del inglés" utilizado anteriormente en TEC, capítulo 29, subcapítulo B.
- (9) **Programa de inglés como segundo idioma (ESL, por sus siglas en inglés)**--Un programa de idioma especial de acuerdo con TEC, Capítulo 29, Subcapítulo B, para incluir tanto modelos de programas basados en las áreas de contenido como programas "pull-out". Otro término relacionado con un programa de ESL es "programa de inglés como idioma adicional."
- (10) **Estándares de desempeño del idioma inglés (ELPS, por sus siglas en inglés)**--Los ELPS describen los descriptores de nivel de dominio del idioma inglés y expectativas de los estudiantes EB. Los distritos escolares deberán implementar estos estándares como parte integral de cada

materia en el plan de estudios requerido. Los ELPS se publicarán junto con los Conocimientos y destrezas esenciales de Texas (TEKS, por sus siglas en inglés) para cada materia en el plan de estudios requerido, como se describe en §74.4(a)(1) de este título.

- (11) Estudiante con dominio del inglés-un antiguo estudiante EB que ha cumplido los requisitos de reclasificación como estudiante con dominio del inglés por parte del LPAC.
- (12) Inscripción-Recibir realmente instrucción asistiendo a una escuela pública, en lugar de estar inscrito pero aún no recibir instrucción.
- (13) Salida-El punto en el que un estudiante EB es reclasificado como estudiante con dominio del inglés y finaliza su participación en el programa bilingüe o de ESL con la recomendación del LPAC y la aprobación de los padres. El término "salida" tal como se usa en este subcapítulo es sinónimo a la descripción en el Capítulo 29 subcapítulo B, de un estudiante que ha sido "transferido fuera de" un programa bilingüe o de lenguaje especial. Para cumplir los objetivos de un programa DLI, el LPAC recomienda que el estudiante EB sea reclasificado como estudiante con dominio del inglés, pero siga participando en el programa para desarrollar aún más la alfabetización bilingüe durante la duración del programa para los grados de prekindergarten a 12.
- (14) El idioma usado en el hogar-Un idioma distinto del inglés y que se indica en la encuesta sobre el idioma usado en el hogar según §89.1215 de este título como el idioma usado en el hogar, usado por el niño en el hogar o usado por el niño en un hogar anterior.
- (15) Plan de asignación de idiomas-Un plan desarrollado estratégicamente y comunicado con claridad para un programa de DLI que define el porcentaje de idioma de instrucción para cada área de contenido y nivel de grado.
- (16) Comité de evaluación de la competencia lingüística (LPAC, por sus siglas en inglés)-Un grupo designado de miembros del comité, tal como se describe en §89.1220 de este título (relativo al Comité de evaluación de la competencia lingüística) y TEC, §26.063, que garantiza la identificación, colocación, evaluación, servicios, reclasificación y supervisión adecuados de los estudiantes EB. El LPAC también se reúne junto con todos los demás comités relacionados con los programas y servicios para los que un estudiante EB califica.
- (17) Estudiante no bilingüe emergente-Estudiante que nunca ha sido clasificado como estudiante EB por un comité LPAC.
- (18) Enseñanza en pareja-Una asociación de enseñanza permitida en un modelo de programa DLI cuando la mitad de la enseñanza del área de contenido se imparte en el idioma asociado y la otra mitad en inglés (asignación de idiomas 50/50). Un maestro imparte la enseñanza del área de contenido en el idioma asociado, mientras que el segundo maestro imparte la enseñanza del área de contenido en inglés. El maestro que imparte la enseñanza en el idioma asociado deberá tener una certificación de bilingüe, mientras que el maestro que imparte la enseñanza en inglés puede tener una certificación de bilingüe o de ESL.
- (19) Padre--El término "padre" como se usa en este subcapítulo incluye el padre o tutor legal del estudiante de acuerdo a TEC, §29.052.
- (20) Idioma asociado--el idioma designado para la enseñanza, distinto del inglés, dentro de un programa DLI. El idioma asociado dentro de un programa DLI puede ser o no el idioma materno de un estudiante del programa DLI.
- (21) Prekindergarten--Estudiantes matriculados en un programa para niños de 3 o 4 años de edad así como estudiantes de 3 o 4 años de matriculados en un ambiente de educación

infantil.

- (22) Reclasificación--El proceso por el cual el LPAC determina que un estudiante EB cumplió con los criterios apropiados para estar clasificado con dominio del inglés y el estudiante entra en el año 1 de monitoreo como se indica en el Sistema de Información de Educación Pública (TSDS, por sus siglas en inglés) del Sistema de Datos de Estudiantes de Texas (PEIMS, por sus siglas en inglés).
- (23) Distrito escolar--El distrito escolar incluye una escuela autónoma de inscripción abierta o un distrito de innovación.

*Autoridad estatutaria: Las provisiones de este §89.1203 emitidas bajo el Código Educativo de Texas, §§29.051-29.056, 29.0561, 29.057-29.064, y 29.066.*

*Fuente: Las provisiones de este §89.1203 adoptadas para ser efectivas el 28 de mayo del 2012, 37 TexReg 3822; enmendadas para ser efectivas el 15 de julio del 2018, 43 TexReg 4731; enmendadas para ser efectivas el 14 de abril del 2020, 45 TexReg 2415; enmendadas para ser efectivas el 9 de agosto del 2023, 48 TexReg 4247; enmendadas para ser efectivas el 10 de febrero del 2025, 50 TexReg 765.*

**§89.1205. Programas requeridos de bilingüe y de inglés como segundo idioma (ESL, por sus siglas en inglés).**

- (a) Cada distrito escolar que tenga una inscripción de 20 o más estudiantes bilingües emergentes (EB, por sus siglas en inglés) en cualquier clasificación de idioma en el mismo nivel de grado en todo el distrito deberá ofrecer un programa bilingüe como se describe en la subsección (b) de esta sección para los estudiantes EB en prekindergarten hasta los grados de primaria con la clasificación de ese idioma. Los “grados de primaria” incluirán desde prekindergarten hasta el quinto grado; se incluirá sexto grado cuando se agrupe con los grados de primaria.
- (b) Un distrito requerido a proporcionar un programa bilingüe descrito en la subsección (a) de esta sección deberá ofrecer instrucción de doble inmersión (inglés y lengua materna o la asociada) en prekindergarten hasta los grados de primaria, utilizando uno de los cuatro modelos del programa bilingüe descritos en §89.1210(c) de este título (relacionado a Contenido y diseño del programa).
- (c) A todos los estudiantes EB para los cuales no se requiere que un distrito escolar ofrezca un programa bilingüe se les proporcionará un programa de inglés como segundo idioma (ESL, por sus siglas en inglés), independientemente de los niveles de grado y lengua materna de los estudiantes, e independientemente del número de tales estudiantes, excepto en los casos en que un distrito ejerce la opción descrita en la subsección (f) de esta sección.
- (d) Un distrito escolar requerido a proporcionar un programa de ESL como está descrito en la subsección (c) de esta sección deberá ofrecer un programa de ESL usando uno de los dos modelos descritos en §89.1210(d) de este título.
- (e) Los distritos escolares pueden unirse a otros distritos escolares para proporcionar programas de bilingüe o de ESL.
- (f) Además de los programas de bilingüe requeridos, los distritos escolares están también autorizados para establecer un programa bilingüe:
  - (1) si tienen una inscripción de menos de 20 estudiantes como se describe en la subsección (a) de esta sección; y
  - (2) en los niveles de grado en los que no se requiere el programa bilingüe según la subsección (a) de esta sección.
- (g) Según la autorización descrita en la subsección (f) de esta sección, los distritos escolares deben cumplir con todos los requisitos del programa como se describe en las secciones §§89.1210 de este título (relacionado a Contenido y diseño del programa), 89.1227 de ese título (relacionado a Requisitos mínimos

para el modelo de programa de doble inmersión), 89.1228 de este título (relacionado a Implementación del modelo del programa de doble inmersión de dos-vías) y 89.1229 de este título (relacionado a Estándares generales para el reconocimiento de modelos de programas de doble inmersión).

*Autoridad estatutaria: Las provisiones de este §89.1205 emitidas por el Código de Educación de Texas, §§29.051-29.056, 29.0561, 29.057-29.064, y 29.066.*

*Fuente: Las provisiones de este §89.1205 adoptadas para ser efectivas el 1 de setiembre de 1996, 21 TexReg 5700; enmendadas para ser efectivas el 5 de marzo del 1999, 24 TexReg 1383; enmendadas para ser efectivas el 18 de abril del 2002, 27 TexReg 3107; enmendadas para ser efectivas el 17 de setiembre del 2007, 32 TexReg 6311; enmendadas para ser efectivas el 28 de mayo del 2012, 37 TexReg 3822; enmendadas para ser efectivas el 15 de julio del 2018, 43 TexReg 4731; enmendadas para ser efectivas el 14 de abril del 2020, 45 TexReg 2415; enmendadas para ser efectivas el 9 de agosto del 2023, 48 TexReg 4247; enmendadas para ser efectivas el 10 de febrero del 2025, 50 TexReg 765.*

### **§89.1207. Excepciones del programa bilingüe y exenciones del programa de inglés como segundo idioma (ESL, por sus siglas en inglés).**

- (a) **Objetivo.** Un distrito escolar que no pueda proporcionar un programa bilingüe y/o un programa de inglés como segundo idioma (ESL, por sus siglas en inglés) como lo requiere la §89.1205 (a) y (c) de este título (relacionado a Programas requeridos de bilingüe y de inglés como segundo idioma) debido a una cantidad insuficiente de maestros certificados apropiadamente, deberá solicitar al comisionado de educación una excepción al programa bilingüe y/o una exención para el programa ESL y la aprobación de métodos alternativos temporales como está definido en §89.1203(1) de este título (relacionado a Definiciones) que se alineen lo más posible con el programa bilingüe o de ESL requerido.
- (b) **Financiación.** Estudiantes emergentes bilingües (EB, por sus siglas en inglés) con aprobación de los padres para servicios de programas bajo la excepción bilingüe o una exención de ESL serán incluidos en la adjudicación de fondos bilingües (BEA, por sus siglas en inglés) designada para métodos alternativos temporales.
- (c) **Duración.** La aprobación de una excepción bilingüe o una exención de ESL será válida solo durante el año escolar para el cual se otorgó, lo que incluye la escuela de verano.
- (d) **Requisitos de solicitud.** La solicitud de excepción bilingüe y/o exención de ESL deberá presentarse antes del 1 de noviembre e incluirá:
  - (1) una declaración de las razones por las cuales el distrito escolar no puede proporcionar un número suficiente de maestros certificados apropiadamente para ofrecer el programa bilingüe y/o ESL como se describe en Código de Educación de Texas (TEC), §29.054(b)(1), (2) y (3);
  - (2) una descripción de los métodos alternativos y temporales para satisfacer las necesidades afectivas, lingüísticas y cognitivas de los estudiantes EB, incluida la manera en que los estudiantes tendrán la oportunidad de dominar los conocimientos y habilidades esenciales requeridos por el Capítulo 74 de este título (relacionado a los requisitos del plan de estudios) para incluir áreas de bases y enriquecimiento, estándares de dominio del idioma inglés (ELPS) y Normas de Preparación Universitaria y Vocacional (CCRS, por sus siglas en inglés) de Texas;
  - (3) una garantía de que los maestros certificados apropiadamente disponibles en el distrito escolar se asignarán para asegurar que se atiendan las necesidades afectivas, lingüísticas y cognitivas de los estudiantes EB con niveles iniciales e intermedios de dominio del inglés con prioridad, haciendo lo siguiente:
    - (A) en un programa bilingüe, asignando maestros debidamente certificados a partir de prekindergarten, seguidos sucesivamente por los niveles de grado posteriores para garantizar un desarrollo eficaz de la alfabetización temprana; o

- (B) en un programa de ESL, asignando maestros debidamente certificados para atender a los estudiantes con las mayores necesidades lingüísticas en cualquier nivel de grado;
  - (4) una garantía de que el distrito escolar implementará un plan de desarrollo profesional integral que:
    - (A) sea continuo y se dirija al desarrollo del conocimiento, las habilidades y las competencias necesarias para atender las necesidades de los estudiantes EB;
    - (B) incluya a los maestros que no están certificados o no están certificados apropiadamente y que están asignados para implementar métodos de enseñanza alternativos temporales que se ajustan estrechamente al programa bilingüe o de inglés como segundo idioma requerido; y
    - (C) pueda incluir maestros adicionales que trabajan con estudiantes EB;
  - (5) una garantía de que al menos 10% del total del BEA se usará para financiar el plan de desarrollo profesional integral requerido en el párrafo (4) de esta subsección cuando se solicite una excepción bilingüe y/o exención de ESL;
  - (6) una garantía de que el distrito escolar desarrollará un plan de acción para garantizar que el año siguiente se proporcionará el programa requerido según la §89.1205(a) y (c) de este título, incluidos sus planes para contratar un número adecuado de maestros certificados apropiadamente para eliminar la necesidad de excepciones y exenciones posteriores y objetivos mensurables para el año siguiente según lo requerido por TEC, §29.054(b)(4); y
  - (7) una garantía de que el distrito escolar deberá cumplir con los requisitos de informe adicionales descritos en la §89.1265(c) de este título (relacionado a Evaluación del programa).
- (e) Responsabilidades del distrito escolar. Un distrito escolar que presente una excepción de educación bilingüe y/o una exención de ESL deberá mantener registros escritos de todos los documentos apoyando la presentación y las garantías enumeradas en subsección (d), incluyendo:
- (1) una descripción de los métodos alternativos temporales que se han diseñado para cumplir con las necesidades afectivas, lingüísticas y cognitivas de los estudiantes EB;
  - (2) la cantidad de maestros para los cuales se necesita una excepción bilingüe o una exención de ESL por grado y por escuela;
  - (3) una copia del plan de desarrollo profesional integral del distrito escolar;
  - (4) una copia del presupuesto del BEA que documenta que se utilizó un mínimo de 10% de los fondos para financiar el plan de desarrollo profesional integral; y
  - (5) una descripción de las medidas tomadas para contratar un número adecuado de maestros debidamente certificados.
- (f) Aprobación de excepciones bilingües y exenciones de ESL. El comisionado otorgará una excepción bilingüe y/o una exención de ESL si se cumple cualquiera de los siguientes criterios para cada programa.
- (1) Para una excepción bilingüe, el distrito escolar:
    - (A) cumple o excede el promedio estatal del desempeño del estudiante EB en las evaluaciones estatales requeridas;
    - (B) cumple con los requisitos y los objetivos mensurables del plan de acción descrito en el párrafo (d)(6) de esta sección presentada el año anterior y aprobada por La Agencia de Educación de Texas (TEA, por sus siglas en inglés); o

- (C) reduce por 25% el número de maestros con la excepción de bilingüe en comparación con el número con la excepción bilingüe del año anterior.
- (2) Para una exención de ESL, el distrito escolar:
  - (A) cumple o excede el promedio estatal del desempeño del estudiante EB en las evaluaciones estatales requeridas;
  - (B) cumple con los requisitos y los objetivos mensurables del plan de acción descrito en el párrafo (d)(6) de esta sección presentada el año anterior y aprobada por La Agencia de Educación de Texas (TEA, por sus siglas en inglés); o
  - (C) reduce por 25% el número de maestros con la excepción de bilingüe en comparación con el número con la excepción bilingüe del año anterior.
- (g) Negación de excepciones bilingües y exenciones de ESL. Un distrito escolar al que se le haya negado una excepción bilingüe y/o una exención de ESL deberá presentar al comisionado un plan de acción detallado para cumplir con las regulaciones requeridas para el siguiente año escolar.
- (h) Apelaciones. Si se le niega una excepción bilingüe y/o una exención de ESL a un distrito escolar, debe apelar ante el comisionado o el representante de su comisionado. La decisión del comisionado o representante del comisionado es definitiva y no se puede apelar más.
- (i) Investigación de acreditación especial. El comisionado puede autorizar una investigación de acreditación especial en virtud del Código de Educación de Texas (TEC), §39.003, si a un distrito escolar se le niega una excepción bilingüe y/o una exención de ESL por más de tres años consecutivos.
- (j) Sanciones. Con base en los resultados de una investigación de acreditación especial, el comisionado puede tomar las medidas apropiadas en virtud de TEC, §39.A002.

*Autoridad estatutaria: Las provisiones de este §89.1207 emitidas por el Código de Educación de Texas, §§29.051-29.056, 29.0561, 29.057-29.064, y 29.066.*

*Fuente: Las provisiones §89.1207 adoptadas para ser efectivas el 17 de setiembre del 2007, 32 TexReg 6311; enmendadas para ser efectivas el 28 de mayo del 2012, 37 TexReg 3822; enmendadas para ser efectivas el 15 de julio del 2018, 43 TexReg 4731; enmendadas para ser efectivas el 14 de abril del 2020, 45 TexReg 2415; enmendadas para ser efectivas el 9 de agosto del 2023, 48 TexReg 4247; enmendadas para ser efectivas el 10 de febrero del 2025, 50 TexReg 765.*

#### **§89.1210. Contenido y diseño del programa.**

- (a) Cada distrito escolar que deba ofrecer educación bilingüe a través de los modelos del programa bilingüe o de ESL proporcionará a cada estudiante EB la oportunidad de inscribirse en el programa requerido en su nivel de grado. El Comité de evaluación de la competencia lingüística (LPAC, por sus siglas en inglés) designará el nivel de dominio de cada estudiante, de acuerdo con la sección §89.1220(g) de este título (relacionado a Comité de evaluación de la competencia lingüística [LPAC, por sus siglas en inglés]). El distrito escolar debe adaptar la instrucción, el ritmo y los materiales para garantizar que los estudiantes EB tengan la oportunidad de dominar los conocimientos y habilidades esenciales del plan de estudios requerido, que incluye los conocimientos y habilidades esenciales de Texas (TEKS, por sus siglas en inglés) y los estándares de dominio del idioma inglés (ELPS, por sus siglas en inglés). Los estudiantes que participan en modelos del programa bilingüe pueden demostrar su dominio de los conocimientos y habilidades esenciales en su lengua materna o la lengua asociada o en inglés para cada área de contenido.
  - (1) Los modelos del programa bilingüe establecidos por un distrito escolar serán programas de tiempo completo de instrucción de doble inmersión (inglés y la lengua materna o de una asociada) que proporcionen el aprendizaje de habilidades académicas y de alfabetización en el

idioma materno del estudiante o en el idioma de un asociado del programa y el dominio cuidadosamente estructurado y secuenciado de las habilidades del idioma inglés según Código de Educación de Texas (TEC, por sus siglas en inglés), §29.055(a) a lo largo de los grados de primaria y más allá si el distrito así lo decide, tal como se define en §89.1205(a) de este título.

- (2) Los modelos del programa de ESL establecidos por un distrito escolar deberán ser programas de instrucción intensiva en inglés en el cual los maestros de ESL reconocen y abordan las diferencias de idioma de acuerdo con TEC, §29.055(a) desde prekindergarten hasta el grado 12.
- (b) Los modelos del programa bilingüe y de ESL serán parte integral del programa educativo general requerido según el Capítulo 74 de este título (relacionado a los Requisitos del plan de estudios) para incluir áreas de bases y enriquecimiento, ELPS y Normas de Preparación Universitaria y Vocacional (CCRS, por sus siglas en inglés). En los modelos del programa bilingüe, los distritos escolares deberán comprar materiales de instrucción en todos los idiomas del programa con la asignación por materiales de instrucción del distrito o, de lo contrario, adquirir materiales de instrucción para su uso en clases del programa bilingüe de acuerdo con TEC, §31.029(a). Los materiales de instrucción para programas de bilingüe enumerados en la lista adoptada por el comisionado de educación, según lo establece TEC, §31.0231, pueden usarse como herramientas del plan de estudios para mejorar el proceso de aprendizaje. El distrito escolar deberá garantizar la colaboración continua entre los programas de bilingüe y de ESL y los programas de educación general para proporcionar un acceso educativo equitativo a todos los estudiantes. Los programas de bilingüe y de ESL abordarán las necesidades afectivas, lingüísticas y cognitivas de los estudiantes EB de la siguiente manera.
- (1) Afectivas.
    - (A) Los estudiantes EB en un programa bilingüe recibirán instrucción utilizando métodos de enseñanza de idiomas basados en el contenido en inglés y/o en su lengua materna o la asociada para aclimatar a los estudiantes al entorno escolar y desarrollar habilidades lingüísticas lo que infunde confianza, seguridad en sí mismo e identidad positiva con sus patrimonios culturales. El programa se diseñará para considerar las experiencias de aprendizaje de los estudiantes e incorporará los aspectos culturales de los orígenes de los estudiantes de acuerdo con TEC, §29.055(b).
    - (B) A los estudiantes EB en un programa de ESL se les proporcionará instrucción utilizando métodos de enseñanza de idiomas basados en el contenido en inglés para aclimatar a los estudiantes al entorno escolar y desarrollar habilidades lingüísticas académicas, lo que infunde confianza, seguridad en sí mismo e identidad positiva con sus patrimonios culturales. El programa se diseñará para incorporar la lengua materna y las experiencias de aprendizaje de los estudiantes e incorporará los aspectos culturales de los orígenes de los estudiantes de acuerdo con TEC, §29.055(b).
  - (2) Lingüísticas.
    - (A) Los estudiantes EB en un programa bilingüe recibirán instrucción específica e intencionada del lenguaje académico para desarrollar la competencia en las habilidades de escuchar, hablar, leer y escribir en inglés y en su lengua materna o la asociada. La instrucción en ambos idiomas se debe estructurar para garantizar que los estudiantes desarrollen una base sólida de alfabetización y dominen los conocimientos y habilidades esenciales requeridos y las habilidades de pensamiento de orden superior en todas las materias, proporcionando una enseñanza en las áreas de contenido individualizada y adaptada lingüísticamente a los niveles de competencia lingüística de los estudiantes. Las expectativas estudiantiles de los ELPS se proporcionan para el desarrollo del inglés junto con TEKS.
    - (B) Los estudiantes EB en un programa de ESL recibirán instrucción específica e intencionada del lenguaje académico para desarrollar la competencia en las habilidades de escuchar, hablar, leer y escribir en inglés. La instrucción en las áreas de contenido académico se debe estructurar para para garantizar que los estudiantes

dominen los conocimientos y habilidades esenciales requeridos y las habilidades de pensamiento de orden superior en todas las materias, proporcionando una enseñanza en las áreas de contenido individualizada y adaptada lingüísticamente a los niveles de competencia lingüística de los estudiantes. Las expectativas estudiantiles de los ELPS se proporcionan para el desarrollo del inglés junto con TEKS.

- (3) Cognitivas.
  - (A) Los estudiantes EB en un programa bilingüe recibirán instrucción en lectura y en artes del lenguaje, matemáticas, ciencias y estudios sociales en su lengua materna o la asociada y en inglés, utilizando métodos de enseñanza de idiomas basado en el contenido en inglés, en su lengua materna o la asociada o en ambos, dependiendo del (de los) modelo(s) del programa específico implementado por el distrito. La instrucción del área de contenido en ambos idiomas se debe estructurar para garantizar que los estudiantes dominen los conocimientos y habilidades esenciales requeridos y las habilidades de pensamiento de orden superior en todas las materias.
  - (B) Los estudiantes EB en un programa de ESL recibirán instrucción en inglés en artes del lenguaje, matemáticas, ciencias y estudios sociales, utilizando de enseñanza de idiomas basado en el contenido. La instrucción en todas las áreas de contenido académico se debe estructurar para garantizar que los estudiantes dominen los conocimientos y habilidades esenciales requeridos y las habilidades de pensamiento de orden superior.
- (c) Programas bilingües se implementarán a través de al menos uno de los siguientes modelos de programa.
  - (1) La transición bilingüe con salida temprana es un modelo de programa bilingüe en el que los estudiantes identificados como EB reciben servicios tanto en inglés como en su lengua materna y los preparan para cumplir con los criterios de reclasificación para tener éxito en la instrucción del inglés sin apoyos para la adquisición de una segunda lengua, no antes de dos o después de cinco años, luego de que el alumno se inscribe en la escuela. La instrucción en este programa es impartida por un maestro certificado apropiadamente en educación bilingüe, en virtud de TEC, §29.061(b)(1), para el nivel de grado y el área de contenido asignados. El objetivo de la educación bilingüe de transición con salida temprana es que los participantes del programa utilicen su lengua materna como recurso mientras adquieran un dominio completo del inglés. Este modelo proporciona instrucción en alfabetización y contenido académico a través de la lengua materna del alumno y el inglés utilizando métodos de instrucción de lenguaje basada en el contenido.
  - (2) La transición bilingüe con salida tardía es un modelo de programa bilingüe en el que los estudiantes identificados como EB reciben servicios tanto en inglés como en su lengua materna y los preparan para cumplir con los criterios de reclasificación para tener éxito en la instrucción del inglés sin apoyos para la adquisición de una segunda lengua, no antes de los seis años ni después de los siete años de que el alumno se inscribe en la escuela. La instrucción en este programa es impartida por un maestro certificado apropiadamente en educación bilingüe, en virtud de TEC, §29.061(b)(1), para el nivel de grado y el área de contenido asignados. El objetivo de la educación bilingüe de transición con salida temprana es que los participantes del programa utilicen su lengua materna como recurso mientras adquieran un dominio completo del inglés. Este modelo proporciona instrucción en alfabetización y contenido académico a través de la lengua materna del alumno y el inglés utilizando métodos de instrucción de lenguaje basados en el contenido.
  - (3) El programa de doble inmersión de una-vía es un modelo de programa bilingüe o bialfabético en el que los estudiantes identificados como estudiantes EB reciben servicios tanto en inglés como en el idioma asociado al programa y están preparados para cumplir con los criterios de reclasificación para tener éxito en la instrucción en inglés sin apoyos para la adquisición de un segundo idioma, no antes de seis o después de siete años después de que el alumno se inscribe en la escuela. La instrucción impartida en el idioma asociado y en inglés es proporcionada por un maestro certificado apropiadamente en educación bilingüe, en virtud de TEC, §29.061.

Cuando el tiempo de enseñanza tanto del idioma asociado como del inglés es del 50 %, se puede utilizar un sistema de enseñanza en pareja en el que la enseñanza impartida en inglés en este modelo de programa, puede ser impartida por un maestro certificado apropiadamente en educación bilingüe o un maestro diferente certificado en ESL de acuerdo con TEC, §29.061. El objetivo del programa de doble inmersión de una-vía es que los participantes del programa alcancen el bilingüismo y la alfabetización bilingüe en inglés y en la lengua asociada. Este modelo proporciona una instrucción continua en alfabetización y contenido académico a través de la instrucción basada en el contenido en inglés, así como en la lengua asociada, con al menos la mitad de la instrucción impartida en la lengua asociada para la duración del programa.

- (4) El programa de doble inmersión de dos-vías es un modelo de programa bilingüe o bialfabético en el que los estudiantes identificados como estudiantes EB se integran con estudiantes no EB y reciben servicios tanto en inglés como idioma asociado al programa y están preparados para cumplir con los criterios de reclasificación para tener éxito en la instrucción del inglés sin apoyos para la adquisición de una segunda lengua no antes de seis o después de siete años después de que el estudiante se inscribe en la escuela. La instrucción impartida en inglés y en el idioma asociado en este programa es proporcionada por un maestro certificado apropiadamente en educación bilingüe, en virtud de TEC, §29.061. Cuando el tiempo de enseñanza tanto del idioma asociado como del inglés es del 50 %, se puede utilizar un sistema de enseñanza en pareja en el que la enseñanza impartida en inglés puede ser impartida por un maestro certificado apropiadamente en educación bilingüe o un maestro diferente certificado en ESL, de acuerdo con TEC, §29.061, para el nivel de grado asignado y el área de contenido. El objetivo del programa de doble inmersión de dos-vías es que los participantes del programa alcancen el bilingüismo y la alfabetización bilingüe en inglés, así como en la lengua asociada. Este modelo proporciona una instrucción continua en alfabetización y los contenidos académicos a través de la instrucción basada en el contenido en inglés y la lengua asociada, impartiendo al menos la mitad de la enseñanza en la lengua asociada durante la duración del programa.
- (d) El programa de ESL se implementará a través de uno de los siguientes modelos de programa.
  - (1) El programa ESL basado en las áreas de contenido es un programa de adquisición de inglés que sirve a estudiantes identificados como estudiantes EB a través de la instrucción en inglés impartida por un maestro debidamente certificado en ESL en virtud de TEC, §29.061(c), utilizando métodos de enseñanza de idiomas basados en las áreas de contenido en lectura y lenguaje, matemáticas, ciencias, y estudios sociales. El objetivo del ESL basado en las áreas de contenido es que los participantes del programa alcancen el pleno dominio del inglés, con el fin de participar de manera equitativa en la escuela.
  - (2) Un programa “pull-out” ESL es un programa de adquisición de inglés que sirve a estudiantes identificados como EB a través de la instrucción en inglés utilizando métodos de enseñanza del idioma basados en las áreas de contenido por un maestro certificado apropiadamente en ESL en virtud de TEC, §29.061(c), en lectura y artes del lenguaje en un entorno de enseñanza extraído o inclusivo. El objetivo del programa “pull-out” ESL es que los participantes alcancen el dominio pleno del inglés, con el fin de participar de manera equitativa en la escuela.
- (e) Excepto en los cursos especificados en la subsección (f) de esta sección, los métodos de enseñanza de idiomas basados en las áreas de contenido, que pueden involucrar el uso de la lengua materna o la lengua asociada al programa, pueden impartirse en cualquiera de los cursos o materias optativas requeridas para la promoción o graduación para ayudar a los participantes del programa dominando los conocimientos y habilidades esenciales para las materias requeridas. El uso de la enseñanza de idiomas basada en las áreas de contenido no impedirá la concesión de créditos para cumplir con los requisitos de promoción o graduación.
- (f) En materias como arte, música y educación física, los estudiantes EB deben participar con sus compañeros no EB en las clases de educación general que se imparten en las materias. Como se señala en TEC, §29.055(d), los cursos optativos incluidos en el plan de estudios se pueden enseñar en un idioma

distinto al inglés. El distrito escolar se asegurará de que los estudiantes EB inscritos en los programas de bilingüe y en ESL tengan una oportunidad significativa de participar con otros estudiantes no EB en todas las actividades extracurriculares.

- (g) El programa bilingüe o el de ESL requerido se proporcionará a todos los estudiantes EB con la aprobación de los padres hasta el momento en que el estudiante cumpla con los criterios de reclasificación descritos en la §89.1226(i) de este título (relacionado a Pruebas y clasificación de estudiantes) o graduados de la escuela secundaria. Se requiere la aprobación de los padres cuando el LPAC recomienda la participación continua en el programa de inmersión bilingüe más allá de la reclasificación.

*Autoridad estatutaria: Las provisiones de este §89.1210 emitidas por el Código de Educación de Texas, §§29.051-29.056, 29.0561, 29.057-29.064, y 29.066.*

*Fuente: Las provisiones §89.1210 adoptadas para ser efectivas el 1 de setiembre de 1996, 21 TexReg 5700; enmendadas para ser efectivas el 5 de marzo de 1999, 24 TexReg 1383; enmendadas para ser efectivas el 18 de abril del 2002, 27 TexReg 3107; enmendadas para ser efectivas el 28 de mayo del 2012, 37 TexReg 3822; enmendadas para ser efectivas el 15 de julio del 2018, 43 TexReg 4731; enmendadas para ser efectivas el 14 de abril del 2020, 45 TexReg 2415; enmendadas para ser efectivas el 9 de agosto del 2023, 48 TexReg 4247; enmendadas para ser efectivas el 10 de febrero del 2025, 50 TexReg 765.*

#### **§89.1215. Encuesta sobre el idioma usado en el hogar.**

- (a) Para cada nuevo estudiante que se inscriba por primera vez en una escuela pública de Texas en cualquier grado, desde preescolar hasta el grado 12, se administrará la encuesta sobre el idioma usado en el hogar desarrollada por la Agencia de Educación de Texas (TEA, por sus siglas en inglés). Esta encuesta sobre el idioma usado en el hogar servirá como la encuesta original y única sobre el idioma usado en el hogar a lo largo de la experiencia educativa del estudiante en las escuelas públicas de Texas. Los distritos escolares deberán:
- (1) asegurarse de que los padres del estudiante entienden el lenguaje utilizado en la encuesta y sus implicaciones;
  - (2) exigir que el padre de cada estudiante firme la encuesta, para estudiantes desde prekindergarten hasta el 8º. grado, o que firme el estudiante desde 9º hasta 12º. grado, según lo permita el Código de Educación de Texas, §29.056(a)(1);
  - (3) asegurarse de que los padres del estudiante conozcan los beneficios de los programas de bilingüe y de inglés como segundo idioma (ESL); y
  - (4) mantener la copia original de la encuesta en el registro permanente del estudiante y transferir dicha copia a cualquier distrito escolar público de Texas en el que el estudiante se inscriba posteriormente.
- (b) La encuesta sobre el idioma usado en el hogar desarrollada por TEA se administrará en inglés y en un idioma que los padres puedan entender. La encuesta sobre el idioma usado en el hogar incluirá las siguientes preguntas.
- (1) "¿Qué idiomas se usan en su hogar?"
  - (2) "¿Qué idiomas usa el niño en el hogar?"
  - (3) "Si el niño tenía un entorno familiar previo, ¿qué idiomas se usaban? Si no había un entorno familiar previo, responda No aplicable (N/A)."
- (c) Si cualquiera de las respuestas en la encuesta sobre el idioma usado en el hogar indica que se usa o se ha usado otro idioma aparte del inglés para la comunicación, se evaluará al estudiante de acuerdo con la §89.1226 de este título (relacionado a Pruebas y clasificación de estudiantes).
- (d) Para los estudiantes inscritos previamente en una escuela pública de Texas, el distrito que los recibe deberá asegurar los registros de los estudiantes, incluido la encuesta original sobre el idioma usado en el hogar, así como la documentación del Comité de evaluación de la competencia lingüística

(LPAC, por sus siglas en inglés) descrito en §89.1220(1) de este título (relacionado a Comité de evaluación de la competencia lingüística [LPAC, por sus siglas en inglés]) como se aplica. Todos los intentos de contactar al distrito patrocinador para solicitar registros deben documentarse. Se realizarán múltiples intentos para obtener la encuesta original sobre el idioma usado en el hogar del estudiante.

- (e) Si un padre determina que se cometió un error al completar la encuesta original sobre el idioma usado en el hogar, el padre puede solicitar una corrección solo si:
  - (1) el estudiante aún no ha sido evaluado en cuanto a su dominio del inglés; y
  - (2) las correcciones se realizan dentro de las dos semanas naturales posteriores a la fecha de inscripción inicial del estudiante en las escuelas públicas de Texas.

*Autoridad estatutaria: Las provisiones de este §89.1215 emitidas por el Código de Educación de Texas, §§29.051-29.056, 29.0561, 29.057-29.064, y 29.066.*

*Fuente: Las provisiones §89.1215 adoptadas para ser efectivas el 1 de setiembre de 1996, 21 TexReg 5700; enmendadas para ser efectivas el 28 de mayo del 2012, 37 TexReg 3822; enmendadas para ser efectivas el 15 de julio del 2018, 43 TexReg 4731; enmendadas para ser efectivas el 14 de abril del 2020, 45 TexReg 2415; enmendadas para ser efectivas el 9 de agosto del 2023, 48 TexReg 4247; enmendadas para ser efectivas el 10 de febrero del 2025, 50 TexReg 765.*

**§89.1220. Comité de evaluación de la competencia lingüística (LPAC, por sus siglas en inglés).**

- (a) Los distritos escolares deben, según la política de la junta local, establecer y operar uno o más Comités de evaluación de la competencia lingüística (LPAC, por sus siglas en inglés). El distrito escolar deberá tener en el archivo la política y los procedimientos para la selección, nombramiento y orientación de los miembros del Comité o Comités de evaluación del LPAC.
- (b) El LPAC incluirá un educador bilingüe certificado apropiadamente (para estudiantes atendidos a través de un programa bilingüe), un educador certificado apropiadamente en inglés como segundo idioma (ESL) (para estudiantes atendidos a través de un programa de ESL), un padre de un estudiante EB que participa en un programa bilingüe o de ESL y un administrador de la escuela en virtud de Código de Educación de Texas (TEC), §29.063.
- (c) Además de los tres miembros requeridos del LPAC, el distrito escolar puede agregar otros miembros al comité. Todos los miembros requeridos de un LPAC deben estar presentes, ya sea en persona o virtualmente, para tomar decisiones individualizadas sobre los estudiantes.
- (d) Ningún padre que forme parte del LPAC puede ser empleado del distrito escolar.
- (e) Un distrito escolar establecerá y operará un número suficiente del LPAC para permitirles cumplir con sus obligaciones dentro de las cuatro semanas del calendario posteriores a la inscripción de los estudiantes EB.
- (f) Todos los miembros del LPAC incluidos los padres, actuarán para el distrito escolar y observarán todas las leyes y reglas que rigen la confidencialidad de la información con respecto a estudiantes individuales. El distrito escolar será responsable de la orientación y capacitación de todos los miembros, incluidos los padres, del LPAC. El LPAC puede usar métodos de reunión alternativos, como conferencias telefónicas o videoconferencias, y el uso de firmas electrónicas que se adhieran a la política del distrito.
- (g) Al momento de la inscripción inicial de un estudiante en las escuelas públicas de Texas, el traslado de un estudiante desde un distrito escolar público de Texas anterior y al final de cada año escolar, el LPAC revisará toda la información pertinente sobre todos los estudiantes EB potenciales e identificados, incluidos los estudiantes EB con una negación parental de participación en el programa, de acuerdo con la §89.1226 de este título (relacionado a Pruebas y clasificación de estudiantes).
  - (1) Para los estudiantes que se inscriban inicialmente en escuelas públicas de Texas, el LPAC

deberá:

- (A) designar el nivel de dominio del idioma de cada estudiante EB de acuerdo con las pautas emitidas de conformidad con la §89.1226(b)-(f) de este título;
  - (B) recomendar que, con la aprobación de los padres, se coloque inicialmente a cada estudiante EB al programa bilingüe o ESL requerido, sin restringir el acceso debido a limitaciones de horarios, personal o tamaño de las clases; y
  - (C) facilitar la participación de los estudiantes EB en otros programas para los que son elegibles y garantizar el acceso total a los servicios de programas de idiomas requeridos en virtud de TEC, §29.053.
- (2) Para los estudiantes que se transfieren y que estaban inscritos anteriormente en un distrito escolar público de Texas, el LPAC deberá:
- (A) revisar el registro permanente y la documentación del LPAC del distrito escolar anterior de Texas para determinar si el estudiante ha sido identificado como estudiante EB basándose en la encuesta original sobre el idioma usado en el hogar y el proceso de identificación inicial;
  - (B) identificar la participación previa en programas con la aprobación de los padres y recomendar la colocación adecuada en un programa basándose en los datos del estudiante y los modelos de programas disponibles o determinar la necesidad de monitorear a los estudiantes que han cumplido previamente con la reclasificación y están en sus primeros dos años de monitoreo;
  - (C) informar a los padres que hayan negado previamente los servicios de los programas de bilingüe o de ESL recomendados y disponibles en el distrito actual;
  - (D) revisar el progreso lingüístico y los datos de rendimiento académico de cada estudiante EB para informar las prácticas de instrucción; y
  - (E) facilitar la participación de los estudiantes EB en otros programas para los que son elegibles, garantizando al mismo tiempo el pleno acceso al programa de idiomas requerido en virtud de TEC, §29.053.
- (3) Al final del año escolar, para todos los estudiantes EB identificados, incluidos los estudiantes EB con una negación de los padres a participar en el programa, el LPAC deberá:
- (A) revisar el progreso del dominio del idioma inglés y los datos de rendimiento académico en inglés de los estudiantes del programa ESL;
  - (B) revisar el progreso en inglés y en el idioma materno/del asociado, así como los datos de rendimiento académico en inglés y en el idioma materno/del asociado para los estudiantes del programa bilingüe;
  - (C) reclasificar a los estudiantes EB como estudiantes con dominio del inglés de acuerdo con los criterios descritos en §89.1226(i) de este título.
  - (D) recomendar la salida del programa de los estudiantes reclasificados con dominio del inglés, pendiente de la aprobación de los padres, o la continuación de la participación en el programa para los estudiantes reclasificados que participan en un modelo de programa de doble inmersión de dos vías o de una vía, de acuerdo con los objetivos del programa; y
  - (E) preparar reportes para los padres sobre el progreso de los estudiantes para todos los estudiantes EB identificados que se proporcionarán a los padres dentro de los primeros 30 días del calendario después del comienzo del próximo año escolar, que incluyen datos sobre el progreso lingüístico y académico, los beneficios de la participación en el programa bilingüe o ESL, y los criterios para la reclasificación con dominio del inglés.

- (h) El LPAC deberá notificar por escrito al padre que el estudiante ha sido identificado como estudiante EB y solicitar la aprobación para colocar al estudiante en el programa bilingüe o de ESL requerido a más tardar el décimo día del calendario después de la fecha de la identificación del estudiante de acuerdo con TEC, §29.056. La notificación incluirá información sobre los beneficios del programa bilingüe o de ESL recomendado y que es una parte integral del programa escolar.
- (i) Antes de la administración del examen estatal de medición de criterio, el LPAC determinará la opción de evaluación apropiada para cada estudiante EB como se describe en el Capítulo 101, Subcapítulo AA, de este título (relacionado a las Reglas del Comisionado con respecto a la participación de estudiantes del idioma inglés en evaluaciones estatales).
- (j) Mientras se complete el proceso de identificación, reciba la documentación del LPAC para estudiantes transferidos o los padres aprueben la ubicación de un estudiante EB en el programa bilingüe o de ESL recomendado por el LPAC, el distrito escolar colocará al estudiante en el programa recomendado. Solo los estudiantes EB con aprobación de los padres para participar en el programa bilingüe o ESL se incluirán en la adjudicación de fondos para la educación bilingüe (BEA, por sus siglas en inglés).
- (k) El LPAC supervisará el progreso académico de cada estudiante, incluido cualquier estudiante al que previamente sus padres le hayan negado la participación en el programa, que haya cumplido con los criterios de la reclasificación de acuerdo con TEC, §29.056(g), durante los primeros dos años después de la reclasificación. Si el estudiante obtiene una calificación de reprobado en una materia en el plan de estudios básico en virtud de TEC, §28.002(a)(1), durante cualquier período de calificación en los primeros dos años escolares después de que el estudiante haya sido reclasificado, el LPAC determinará, según las necesidades de adquisición de adquisición del idioma inglés del estudiante, si el estudiante requiere instrucción dirigida a objetivos específicos, o después de considerar cuidadosamente múltiples datos lingüísticos y académicos, si debe reconsiderar su colocación en un programa bilingüe o de ESL. De acuerdo con TEC, §29.0561, el LPAC revisará el desempeño del estudiante y considerará, como mínimo, lo siguiente:
  - (1) la cantidad total de tiempo que el estudiante estuvo inscrito en un programa bilingüe o de ESL;
  - (2) las calificaciones del estudiante en cada período de calificaciones en cada materia en el plan de estudios de la fundación en virtud de TEC, §28.002(a)(1);
  - (3) el desempeño del estudiante en cada instrumento de evaluación administrado en virtud de TEC, §39.023(a) o (c);
  - (4) el número de créditos que el estudiante ha obtenido para graduarse de la escuela secundaria, si corresponde; y
  - (5) cualquier acción disciplinaria tomada contra el estudiante en virtud de TEC, Capítulo 37, Subcapítulo A (Entornos alternativos para el manejo del comportamiento).
- (l) El registro permanente del estudiante deberá contener documentación de todas las acciones que afectan al estudiante EB.
  - (1) La documentación deberá incluir:
    - (A) la encuesta original sobre el idioma usado en el hogar;
    - (B) la identificación como estudiante EB;
    - (C) la designación del nivel de dominio del idioma del estudiante;
    - (D) la recomendación de colocación en el programa;
    - (E) la aprobación o negación de los padres de entrada o colocación en el programa;
    - (F) la fecha de colocación en el programa;
    - (G) información de la evaluación como se describe en el Capítulo 101, Subcapítulo AA, de este título;
    - (H) adaptaciones lingüísticas instructivas adicionales proporcionadas para abordar

- las necesidades específicas de idioma del estudiante;
- (I) la fecha de la reclasificación y la fecha de salida del programa con la aprobación de los padres; y
  - (J) los resultados de la supervisión del éxito académico, incluidos los estudiantes que antes estaban identificados como estudiantes EB, según lo requiere TEC, §29.063(c)(4).
- (2) La documentación actual, como se describe en el párrafo (1) de esta subsección, se enviará de la misma manera que los registros de otros estudiantes a otro distrito escolar en el que se inscriba el estudiante.
- (m) Un distrito escolar puede inscribir a un estudiante en un programa o sacarlo de un programa sin la aprobación por escrito de los padres si:
- (1) el estudiante tiene 18 años de edad o se le retiraron las discapacidades de minoría;
  - (2) el padre da la aprobación a través de una conversación telefónica o correo electrónico documentado por escrito y retenido; o
  - (3) un adulto que el distrito escolar reconoce como pariente en relación paterna con el estudiante proporciona una aprobación por escrito. Esto puede incluir un padre de crianza temporal o un empleado de una agencia gubernamental local o estatal con posesión o control temporal del estudiante.

*Autoridad estatutaria: Las provisiones de este §89.1220 emitidas por el Código de Educación de Texas, §§29.051-29.056, 29.0561, 29.057-29.064, y 29.066.*

*Fuente: Las provisiones §89.1220 adoptadas para ser efectivas el 1 de setiembre de 1996, 21 TexReg 5700; enmendadas para ser efectivas el 5 de marzo de 1999, 24 TexReg 1383; enmendadas para ser efectivas el 18 de abril del 2002, 27 TexReg 3107; enmendadas para ser efectivas el 17 de setiembre del 2007, 32 TexReg 6311; enmendadas para ser efectivas el 28 de mayo del 2012, 37 TexReg 3822; enmendadas para ser efectivas el 15 de julio del 2018, 43 TexReg 4731; enmendadas para ser efectivas el 14 de abril del 2020, 45 TexReg 2415; enmendadas para ser efectivas el 9 de agosto del 2023, 48 TexReg 4247; enmendadas para ser efectivas el 10 de febrero del 2025, 50 TexReg 765.*

#### **§89.1226. Pruebas y clasificación de los estudiantes.**

- (a) El único examen de dominio del idioma, aprobado por el estado para la identificación de estudiantes EB descrito en la subsección (c) de esta sección, debe usarse como parte del proceso de identificación estandarizado para todo el estado.
- (b) Dentro de las cuatro semanas del calendario posteriores a la inscripción inicial en una escuela pública de Texas, a un estudiante con un idioma que no sea el inglés indicado en la encuesta sobre el idioma usado en el hogar, se le administrará el examen de dominio del idioma inglés aprobado por el estado para la identificación como se describe en la subsección (c) de esta sección y se le identificará como estudiante EB y recomendado para su colocación en el programa bilingüe o de inglés como segundo idioma (ESL, por sus siglas en inglés) requerido, de acuerdo con los criterios enumerados en la subsección (f) de esta sección.
- (c) Para identificar a los estudiantes EB, los distritos escolares deben administrar a cada estudiante que tenga un idioma que no sea el inglés, como se identifica en la encuesta sobre el idioma usado en el hogar:
  - (1) desde prekindergarten hasta el 1º grado, los componentes de comprensión auditiva y expresión oral del examen de dominio del idioma inglés aprobado por el estado para la identificación; y
  - (2) desde el 2º al 12º grado, los componentes de comprensión auditiva, expresión oral, lectura y escritura del examen de dominio del idioma inglés aprobado por el estado para la identificación.

- (d) Los distritos escolares que proporcionan un programa bilingüe en los grados de la escuela primaria deberán administrar un examen de dominio del idioma en la lengua materna del estudiante que es elegible para recibir servicios en el programa bilingüe. Si la lengua materna del estudiante es el español, el distrito escolar administrará la versión en español del examen de dominio del idioma aprobado por el estado para la identificación. Si no se dispone de un examen de dominio del idioma aprobado por el estado para la identificación en la lengua materna del estudiante, el distrito escolar determinará el nivel de dominio del estudiante utilizando medidas de evaluación del lenguaje oral informal.
- (e) Todos los exámenes de dominio del idioma se deben administrar por profesionales o paraprofesionales que dominen el idioma de la prueba y estén capacitados en los requisitos del examen de dominio del idioma del editor de la prueba.
- (f) Para la colocación en un programa bilingüe o de ESL, un estudiante debe identificarse como un estudiante EB utilizando los siguientes criterios.
  - (1) Desde el prekindergarten hasta el 1º grado, la calificación del estudiante en comprensión auditiva y/o expresión oral en el examen de dominio del idioma inglés, aprobado por el estado para la identificación, es menor al nivel designado para indicar el dominio del idioma inglés.
  - (2) Desde el 2º al 12º grado, la calificación del estudiante en los componentes de comprensión auditiva, expresión oral, lectura y/o escritura del examen de dominio del idioma inglés, aprobado por el estado para la identificación, es menor al nivel designado para indicar el dominio del idioma inglés.
- (g) Un estudiante se debe identificar como un estudiante EB si la capacidad del estudiante si sus principios conocimientos del idioma inglés interfieren con la realización del examen de dominio del idioma inglés descrito en la subsección (c) de esta sección.
- (h) El Comité de evaluación de la competencia lingüística (LPAC, por sus siglas en inglés), junto con el Comité de admisión, revisión y retiro (ARD, por sus siglas en inglés) identificará a un estudiante como estudiante EB si las discapacidades del estudiante interfieren en la realización del examen de dominio del idioma inglés descrito en la subsección (c) de esta sección. La recomendación de colocación en el programa bilingüe o de inglés como segundo idioma será determinada por el LPAC, de acuerdo con la sección §89.1220(f) de este título (relacionado a Comité de evaluación de la competencia lingüística, garantizando el acceso tanto al programa bilingüe o de ESL como a la educación especial y los servicios relacionados necesarios para proporcionar una educación pública gratuita y adecuada, tal como se identifica en el programa de educación individualizado del estudiante.
- (i) Un estudiante EB puede ser reclasificado como con dominio del inglés solamente al final del año escolar en el que el estudiante demuestre de manera rutinaria estar preparado para la reclasificación como con dominio del inglés y la capacidad de participar con éxito en la instrucción de contenido de nivel de grado que se imparte sin apoyos para la adquisición de un segundo idioma. Los estudiantes EB, incluidos aquellos con negaciones de los padres, son elegibles para apoyos o adaptaciones designados basados en aspectos lingüísticos o no lingüísticos en el instrumento de evaluación de Lectura y Artes del Lenguaje Inglés referenciado por criterios estatales cuando lo recomiende el LPAC o cualquier otro comité. Estos apoyos o adaptaciones designados no impiden que un estudiante EB cumpla con los criterios de reclasificación. Un estudiante EB se reclasifica como con dominio en inglés cuando se cumplen los tres criterios siguientes:
  - (1) una calificación de competencia compuesta, que incluye calificaciones en las áreas de escuchar, hablar, leer y escribir, en el examen de dominio del idioma inglés inglés aprobada por el estado para la reclasificación que está designada para indicar el dominio del inglés;
  - (2) la calificación aprobatoria en el instrumento de evaluación de lectura bajo Código de Educación de Texas (Texas Education Code, TEC, por sus siglas en inglés), sección §39.023(a) o §39.023(c) o, para los alumnos en grados no evaluados por los instrumentos de evaluación citados anteriormente, una calificación en el percentil 40 o superior tanto en las secciones de lectura en inglés y artes del lenguaje en inglés del instrumento estandarizado de aprovechamiento de medición normativa; y

- (3) los resultados de una evaluación subjetiva del maestro utilizando la rúbrica estandarizada del estado.
- (j) Un estudiante EB no puede ser reclasificado como un estudiante con dominio del inglés en prekindergarten o Kindergarten. Un distrito escolar deberá garantizar que los estudiantes EB estén preparados para cumplir con los estándares académicos requeridos por TEC, sección §28.0211.
- (k) Para los estudiantes EB que también son elegibles para servicios de educación especial, el proceso estandarizado para la reclasificación se sigue de acuerdo con las disposiciones aplicables de la subsección (i) de esta sección. Sin embargo, las reuniones anuales para revisar el progreso de los estudiantes y hacer recomendaciones para la reclasificación deben realizarse en todos los casos por el LPAC, junto con el Comité de ARD, de acuerdo con la sección §89.1230(b) de este título (relacionado a Estudiantes elegibles con discapacidades). Además, el LPAC, en conjunto con el Comité de ARD, deberá determinar la participación y las decisiones de apoyo o adaptación designadas en las evaluaciones estatales referenciadas por criterios y de dominio del idioma inglés que diferencien entre el dominio del idioma y las condiciones de discapacidad de acuerdo con la sección §89.1230(a) de este título.
- (l) Para un estudiante EB con discapacidades cognitivas significativas, el LPAC, junto con el Comité de ARD, puede recomendar que las evaluaciones estatales referenciadas por criterios y de dominio del idioma inglés para la reclasificación no es apropiada, debido a la naturaleza del estado de discapacidad del estudiante. En estos casos, el LPAC, en conjunto con el Comité de ARD, puede recomendar que el estudiante tome las evaluaciones estatales alternativas referenciadas por criterios y de dominio del idioma inglés. Además, el LPAC, junto con el comité ARD, puede utilizar el proceso de reclasificación individualizada para determinar los requisitos estándar de desempeño apropiado para la evaluación estandarizada estatal de lectura y la evaluación de dominio del idioma inglés por dominio lingüístico bajo la subsección (i)(1) de esta sección; y utilizar los resultados de la evaluación subjetiva del docente usando la rúbrica alternativa estandarizada del estado.
- (m) No obstante lo dispuesto en la sección §101.101 de este título (relacionado a las Pruebas Administradas por el Grupo), todas las pruebas utilizadas con el propósito de identificación y reclasificación de los estudiantes y aprobadas por la TEA se deberán revisar al menos cada ocho años.

*Autoridad estatutaria: Las provisiones de este §89.1226 emitidas por el Código de Educación de Texas, §§29.051-29.056, 29.0561, 29.057-29.064, y 29.066.*

*Fuente: Las provisiones §89.1226 adoptadas para ser efectivas el 1 de setiembre de 1996, 21 TexReg 5700; enmendadas para ser efectivas el 18 de abril del 2002, 27 TexReg 3107; enmendadas para ser efectivas el 17 de setiembre del, 2007, 32 TexReg 6311; enmendadas para ser efectivas el 28 de mayo del 2012, 37 TexReg 3822; enmendadas para ser efectivas el 1 de julio del 2019, 43 TexReg 4731; enmendadas para ser efectivas el 14 de abril del 2020, 45 TexReg 2415; enmendadas para ser efectivas el 9 de agosto del 2023, 48 TexReg 4247; enmendadas para ser efectivas el 10 de febrero del 2025, 50 TexReg 765.*

### **§89.1227. Requisitos mínimos para el modelo de programa de doble inmersión.**

- (a) Un modelo de programa de doble inmersión (DLI, por sus siglas en inglés) de una o dos vías deberá abordar todos los requisitos del plan de estudios especificados en el Capítulo 74, Subcapítulo A, de este título (relacionado al plan de estudios requerido) en el idioma asociado al programa y en inglés.
- (b) Un modelo de programa DLI deberá ser un programa de tiempo completo de instrucción académica en el idioma del programa y en inglés para todos los participantes del programa, enfatizando la participación de estudiantes EB identificados. El acceso al programa DLI no deberá estar restringido por motivos de raza, credo, color, afiliación religiosa, edad o discapacidad.
- (c) Un modelo de programa DLI deberá proporcionar recursos equitativos y auténticos en inglés y en el idioma asociado al programa para garantizar el desarrollo del bilingüismo y la alfabetización bilingüe.

- (d) El distrito deberá desarrollar un plan de asignación de idiomas que garantice que un mínimo de 50% del tiempo de instrucción del área de contenido se imparta en el idioma asociado al programa durante la duración del mismo.
- (e) La implementación del programa deberá:
  - (1) comenzar en prekindergarten o Kindergarten o primer grado, según corresponda, de acuerdo con el nivel de grado más temprano del distrito proporcionado;
  - (2) continuar sin interrupción crecientemente a través de los grados de primaria;
  - (3) considerar la posibilidad de expandirse a la escuela intermedia y secundaria cuando sea posible;
  - (4) incluir la participación de aquellos estudiantes EB que hayan sido reclasificados como con dominio del inglés durante la duración del programa.
- (f) Un modelo de programa DLI deberá ser apropiado para el desarrollo y se basará en las mejores prácticas actuales identificadas en la investigación. En particular, no se restringirá el acceso de los estudiantes EB al modelo del programa DLI, de una o dos vías, en función de ninguna medida de rendimiento lingüístico o académico en la lengua asociada al programa o en inglés.

*Autoridad estatutaria: Las provisiones de este §89.1227 emitidas por el Código de Educación de Texas, §§29.051, 29.053, 29.054, 29.055, 29.056, 29.0561, 29.057, 29.058, 29.059, 29.060, 29.061, 29.062, 29.063, 29.064, y 29.066.*

*Fuente: Las provisiones §89.1227 adoptadas para ser efectivas el 28 de mayo del 2012, 37 TexReg 3822; enmendadas para ser efectivas el 15 de julio del 2018, 43 TexReg 4731; enmendadas para ser efectivas el 9 de agosto del 2023, 48 TexReg 4247; enmendadas para ser efectivas el 10 de febrero del 2025, 50 TexReg 765.*

#### **§89.1228. Implementación del modelo del programa de doble inmersión de dos-vías.**

- (a) La inscripción de estudiantes en un modelo del programa de doble inmersión de dos-vías es opcional para los estudiantes bilingües no emergentes (EB) de acuerdo con la §89.1233(a) de este título (relacionado a Participación de estudiantes bilingües no emergentes).
- (b) Un modelo de programa DLI de dos-vías debe divulgar completamente los criterios de selección de los candidatos y garantizar que el acceso al programa no se base en la raza, credo, color, afiliación religiosa, edad o discapacidad. Además, estudiantes EB identificados y reclasificados y no EB no se les restringirá el acceso al modelo de programa DLI de dos-vías en función de ninguna medida de rendimiento lingüístico o académico en el idioma asociado al programa o en inglés.
- (c) Un distrito escolar que implemente un modelo de programa DLI de dos-vías desarrollará una política para la inscripción y continuación para los estudiantes en este modelo de programa. La política debe abordar:
  - (1) acceso equitativo, incluida la intención del programa de mantener una proporción del 50 % de estudiantes EB y del 50 % de estudiantes no EB, y de que no haya más de dos tercios de hablantes del idioma asociado por cada tercio de hablantes de inglés en cada clase;
  - (2) apoyo a los beneficios y objetivos del programa, tal como se establece en la §89.1210 de este título (relacionado al Contenido y el diseño del programa);
  - (3) el compromiso del distrito de proporcionar un acceso equitativo a los servicios para los estudiantes EB y de garantizar la continuidad del programa para todos los participantes en el mismo;
  - (4) el plan de asignación de idiomas del programa para los niveles de grado en los que se implementará el programa; y

- (5) expectativas para los estudiantes, las familias y los interesados del distrito y del campus.
- (d) Un distrito escolar que implemente un modelo de programa DLI de dos-vías deberá obtener la aprobación escrita de los padres de la siguiente manera.
  - (1) Para los estudiantes EB, la aprobación escrita de los padres se obtiene de acuerdo con la con la §89.1240 de este título (en relación a Autoridad y responsabilidad de los padres).
  - (2) Para los estudiantes no EB, la aprobación escrita de los padres se obtiene a través de un proceso desarrollado por el distrito escolar.
- (e) Un distrito escolar que implemente el modelo de programa DLI de dos-vías debe de determinar las opciones de evaluaciones apropiadas para los estudiantes que participan en el programa teniendo en consideración lo siguiente.
  - (1) Para estudiantes EB, el Comité de evaluación de la competencia lingüística (LPAC, por sus siglas en inglés) debe reunirse antes de la administración de los exámenes, referenciados por criterio, del estado para determinar la opción de evaluación apropiada para cada estudiante EB de acuerdo a §89.1220(i) de este título (relacionado a Comité de evaluación de la competencia lingüística.).
  - (2) Para los estudiantes EB reclasificados y los estudiantes no EB, la opción de evaluación apropiada para la administración de los exámenes, referenciados por criterio, del estado cada año, se determina por medio de un proceso desarrollado por el distrito.

*Autoridad estatutaria: Las provisiones de este §89.1228 emitidas por el Código de Educación de Texas, §§29.051-29.056, 29.0561, 29.057-29.064, y 29.066.*

*Fuente: Las provisiones §89.1228 adoptadas para ser efectivas el 28 de mayo del 2012, 37 TexReg 3822; enmendadas para ser efectivas el 15 de julio del 2018, 43 TexReg 4731; enmendadas para ser efectivas el 14 de abril del 2020, 45 TexReg 2415; enmendadas para ser efectivas el 9 de agosto del 2023, 48 TexReg 4247; enmendadas para ser efectivas el 10 de febrero del 2025, 50 TexReg 765.*

#### **§89.1229. Estándares generales para el reconocimiento de modelos de programas de doble inmersión.**

- (a) Reconocimiento de los campus. Un distrito escolar puede reconocer a una o más de sus campus que implementan un modelo excepcional de programa de doble inmersión si el campus cumple con todos los criterios siguientes. La escuela deberá:
  - (1) cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la §89.1227 de este título (relacionado a Requisitos mínimos para el modelo de programa de doble inmersión).
  - (2) recibir una calificación de desempeño aceptable en el sistema de responsabilidad del estado.
  - (3) no tener un programa bilingüe o de inglés como segundo idioma identificado en ninguna etapa de intervención bajo el sistema de responsabilidad del estado.
- (b) Reconocimiento del estudiante. Un estudiante individual que participa en un modelo de programa DLI es elegible para los reconocimientos del distrito escolar local, incluido reconocimiento de desempeño de acuerdo con la §74.14 de este título (relacionado a Reconocimientos de desempeño).

*Autoridad estatutaria: Las provisiones de este §89.1229 emitidas por el Código de Educación de Texas, §§29.051, 29.053, 29.054, 29.055, 29.056, 29.0561, 29.057, 29.058, 29.059, 29.060, 29.061, 29.062, 29.063, 29.064, y 29.066.*

*Fuente: Las provisiones §89.1229 adoptadas para ser efectivas el 15 de julio del 2018, 43 TexReg 4731;*

*enmendadas para ser efectivas el 9 de agosto del 2023, 48 TexReg 4247; enmendadas para ser efectivas el 10 de febrero del 2025, 50 TexReg 765.*

**§89.1230. Estudiantes elegibles con discapacidades.**

- (a) Para los estudiantes con discapacidades, los distritos escolares deberán utilizar los criterios estatales para la identificación de estudiantes bilingües emergentes (EB, por sus siglas en inglés), tal como se describe en §89.1226(f) de este título (relacionado a Pruebas y clasificación de los estudiantes) y establecerán procedimientos de colocación que garanticen que la recomendación de colocación del Comité de evaluación de la competencia lingüística (LPAC, por sus siglas en inglés), junto con el Comité de admisión, revisión y retiro (ARD, por sus siglas en inglés), en un programa bilingüe o de inglés como segundo idioma no se rechace por la condición de discapacidad del estudiante.
- (b) Los miembros del LPAC se reunirán junto con los miembros del ARD para revisar el progreso realizado y proporcionar recomendaciones en relación con las necesidades educativas de cada estudiante EB que también califica para los servicios en el programa de educación especial del distrito escolar.

*Autoridad estatutaria: Las provisiones de este §89.1230 emitidas por el Código de Educación de Texas, §§29.051, 29.053, 29.054, 29.055, 29.056, 29.0561, 29.057, 29.058, 29.059, 29.060, 29.061, 29.062, 29.063, 29.064, y 29.066.*

*Fuente: Las provisiones §89.1230 adoptadas para ser efectivas el 1 de setiembre de 1996, 21 TexReg 5700; enmendadas para ser efectivas el 5 de marzo de 1999, 24 TexReg 1383 enmendadas para ser efectivas el 28 de mayo del 2012, 37 TexReg 3822; enmendadas para ser efectivas el 15 de julio del 2018, 43 TexReg 4731; enmendadas para ser efectivas el 9 de agosto del 2023, 48 TexReg 4247; enmendadas para ser efectivas el 10 de febrero del 2025, 50 TexReg 765.*

**§89.1233. Participación de estudiantes bilingües no emergentes.**

- (a) Los distritos escolares cumplirán con su obligación de proporcionar acceso al programa bilingüe o de inglés como segundo idioma (ESL, por sus siglas en inglés) requerido a los estudiantes bilingües emergentes (EB, por sus siglas en inglés) de acuerdo con Código de Educación de Texas (TEC), §29.053.
- (b) Los distritos escolares pueden inscribir a estudiantes no EB en el programa bilingüe o ESL de acuerdo con TEC, §29.058.
- (c) Para la participación de estudiantes no EB en programas de doble inmersión de dos vías, consulte §89.1228(c)(1) de este título. Para todos los demás modelos de programa, el número de estudiantes no EB que participen no excederá el 40 % del número de estudiantes inscritos en esos mismos modelos del programa bilingüe o ESL en todo el distrito, de acuerdo con TEC, §29.058.

*Autoridad estatutaria: Las provisiones de este §89.1233 emitidas por el Código de Educación de Texas, §§29.051-29.056, 29.0561, 29.057-29.064, y 29.066.*

*Fuente: Las provisiones §89.1233 adoptadas para ser efectivas el 5 de marzo de 1999, 24 TexReg 1383 1383 enmendadas para ser efectivas el 28 de mayo del 2012, 37 TexReg 3822; enmendadas para ser efectivas el 15 de julio del 2018, 43 TexReg 4731; enmendadas para ser efectivas el 14 de abril del 2020, 45 TexReg 2415;*

*enmendadas para ser efectivas el 9 de agosto del 2023, 48 TexReg 4247; enmendadas para ser efectivas el 10 de febrero del 2025, 50 TexReg 765.*

#### **§89.1235. Instalaciones.**

- (a) Los programas de bilingüe y de ESL se ubicarán en las escuelas públicas del distrito escolar con acceso equitativo a todos los recursos educativos y no en instalaciones separadas.
- (b) Para proporcionar los programas de bilingüe o de ESL requeridos, los distritos escolares pueden agrupar los programas en instalaciones designadas dentro del distrito escolar.
- (c) Los estudiantes EB que emigraron recientemente no podrán permanecer inscritos en centros para recién llegados durante más de dos años.

*Autoridad estatutaria: Las provisiones de este §89.1235 emitidas por el Código de Educación de Texas, §§29.051, 29.053, 29.054, 29.055, 29.056, 29.0561, 29.057, 29.058, 29.059, 29.060, 29.061, 29.062, 29.063, 29.064, y 29.066..*

*Fuente: Las provisiones §89.1235 adoptadas para ser efectivas el 1 de setiembre de 1996, 21 TexReg 5700 enmendadas para ser efectivas el 28 de mayo del 2012, 37 TexReg 3822; enmendadas para ser efectivas el 15 de julio del 2018, 43 TexReg 4731; enmendadas para ser efectivas el 9 de agosto del 2023, 48 TexReg 4247; enmendadas para ser efectivas el 10 de febrero del 2025, 50 TexReg 765.*

#### **§89.1240. Autoridad y responsabilidad de los padres.**

- (a) Identificación y aprobación de la colocación.
  - (1) Se notificará al padre en inglés y su lengua materna, que su hijo ha sido identificado como estudiante EB y se recomienda su colocación en el programa de educación bilingüe o de ESL requerido, usando la carta de identificación y colocación desarrollada por la Agencia de Educación de Texas (TEA, por sus siglas en inglés).
  - (2) Se les proporcionará información al padre que describa el programa bilingüe o de ESL recomendado, sus beneficios y objetivos para el estudiante y el hecho de que es una parte integral del programa escolar para garantizar que el padre entienda los propósitos y el contenido del programa y sus derechos como padres.
  - (3) La colocación de un estudiante en el programa bilingüe o de ESL deberá ser aprobada por escrito por los padres del estudiante, o a través de las alternativas permitidas descritas en §89.1220(m) de este título (relacionado al Comité de evaluación de la competencia lingüística), para que el estudiante sea incluido en la asignación de educación bilingüe (BEA, por sus siglas en inglés).
  - (4) La aprobación del padre se considerará válida para la participación continua del estudiante en el programa bilingüe o de ESL requerido hasta:
    - (A) el estudiante cumple los criterios de reclasificación descritos en §89.1226(i) de este título (relacionado a Pruebas y clasificación de los estudiantes);
    - (B) el estudiante se gradúa de la escuela secundaria; o
    - (C) un cambio en la colocación en el programa. Un cambio entre la colocación en el programa bilingüe y el programa de ESL requiere una nueva aprobación de los padres usando la carta de continuación de los servicios del programa de idiomas desarrollada por la TEA.
  - (5) Si un padre niega la colocación en el programa en cualquier momento, se usará la carta de

negación de servicios del programa desarrollada por la TEA para garantizar que los padres estén informados de las implicaciones de la negación del programa, incluyendo la comprensión de que el niño seguirá siendo identificado como estudiante EB y seguirá siendo evaluado anualmente mediante el Sistema de Texas para Evaluar el Dominio del Idioma Inglés (TELPAS, por sus siglas en inglés) hasta que se cumplan los criterios de reclasificación.

- (b) Reclasificación y aprobación de salida.
  - (1) El distrito escolar deberá usar la carta de notificación a los padres de reclasificación y aprobación de salida del programa desarrollada por la TEA para darle un aviso por escrito a los padres del estudiante sobre la reclasificación del estudiante como estudiante con dominio del inglés su salida del programa bilingüe o de ESL, y obtendrá la aprobación por escrito según se establece en el Código de Educación de Texas, §29.056(a).
  - (2) El distrito escolar usará la carta de notificación de reclasificación y opción de continuar en un programa de doble inmersión desarrollada por la TEA para darle notificación por escrito a los padres del estudiante de la reclasificación del estudiante como con dominio del inglés y obtener aprobación por escrito para la participación continua en el programa como estudiante con dominio del inglés.
  - (3) Los estudiantes que cumplan los criterios de reclasificación y que hayan sido recomendados para salir del programa por el Comité de evaluación de la competencia lingüística (LPAC, por sus siglas en inglés) solo podrán salir del programa bilingüe o de inglés como segunda idioma (ESL, por sus siglas en inglés) con la aprobación de los padres.
- (c) Apelaciones.
  - (1) El padre de un estudiante inscrito en un distrito escolar que debe ofrecer programas de bilingüe o de ESL puede apelar al comisionado de educación si el distrito escolar no cumple con la ley o las reglas.
  - (2) Las apelaciones se presentarán de acuerdo con el Capítulo 157 de este título (relacionado a Audiencias y apelaciones).

*Autoridad estatutaria: Las provisiones de este §89.1240 emitidas por el Código de Educación de Texas, §§29.051-29.056, 29.0561, 29.057-29.064, y 29.066.*

*Fuente: Las provisiones §89.1240 adoptadas para ser efectivas el 1 de setiembre de 1996, 21 TexReg 5700; enmendadas para ser efectivas el 18 de abril del 2002, 27 TexReg 3107; enmendadas para ser efectivas el 28 de mayo del 2012, 37 TexReg 3822; enmendadas para ser efectivas el 15 de julio del 2018, 43 TexReg 4731; enmendadas para ser efectivas el 14 de abril del 2020, 45 TexReg 2415; enmendadas para ser efectivas el 9 de agosto del 2023, 48 TexReg 4247; enmendadas para ser efectivas el 10 de febrero del 2025, 50 TexReg 765.*

#### **§89.1245. Contratación y desarrollo del personal.**

- (a) Los distritos escolares tomarán todas las medidas afirmativas razonables para asignar maestros certificados apropiadamente a los programas de bilingüe y de ESL requeridos de acuerdo con Código de Educación de Texas (TEC), §29.061, en relación con los maestros de programas de bilingüe y de ESL. Los distritos escolares que no pueden obtener un número suficiente de maestros de bilingüe o de ESL certificados apropiadamente para proporcionar los programas requeridos pueden solicitar la activación de los permisos correspondientes de acuerdo con el Capítulo 230 de este título (relacionado con la Preparación y Certificación de Educadores Profesionales).
- (b) Los distritos escolares que no pueden emplear un número suficiente de maestros, incluidos maestros que trabajen medio tiempo, que cumplan con los requisitos de la subsección (a) de esta sección para los programas de bilingüe y de ESL deben solicitar para el 1 de noviembre una excepción al programa bilingüe o una exención del programa ESL según lo dispuesto en §89.1207(a) y (b) de este título

- (relacionado a Excepciones del programa bilingüe y exenciones de inglés como segundo idioma).
- (c) Los maestros asignados al programa bilingüe o de ESL pueden recibir complementos salariales a través de los fondos de asignación para la educación bilingüe (BEA, por sus siglas en inglés) según lo autorice TEC, §48.105.
  - (d) Los distritos escolares pueden compensar a los maestros y ayudantes asignados a los programas de bilingüe o de ESL por su participación en el desarrollo profesional virtual, presencial e híbrida fuera del horario laboral diseñado para aumentar sus habilidades o llegar a la certificación bilingüe o de ESL.
  - (e) El comisionado de educación alentará a los distritos escolares a cooperar con los colegios y universidades para brindar capacitación a los maestros asignados a los programas de bilingüe o de ESL.
  - (f) La Agencia de Educación de Texas (TEA, por sus siglas en inglés) desarrollará, en colaboración con los centros de servicios educativos, recursos para implementar los programas de capacitación de bilingüe y de ESL. Los materiales deberán proporcionar un marco para:
    - (1) programas de bilingüe y de ESL apropiados para prekindergarten hasta el grado 12;
    - (2) instrucción afectiva, lingüística y cognitivamente apropiada en programas de bilingüe y de ESL de acuerdo con §89.1210(b) (1) - (3) de este título (relacionado a Contenido y diseño del programa); y
    - (3) programas apropiados para el desarrollo de estudiantes bilingües emergentes identificados con múltiples necesidades y/o excepcionales.

*Autoridad estatutaria: Las provisiones de este §89.1245 emitidas por el Código de Educación de Texas, §§29.051-29.056, 29.0561, 29.057-29.064, y 29.066.*

*Fuente: Las provisiones §89.1245 adoptadas para ser efectivas el 1 de setiembre de 1996, 21 TexReg 5700; enmendadas para ser efectivas el 5 de marzo de 1999, 24 TexReg 1383; enmendadas para ser efectivas el 18 de abril del 2002, 27 TexReg 3107; enmendadas para ser efectivas el 28 de mayo del 2012, 37 TexReg 3822; enmendadas para ser efectivas el 15 de julio 2018, 43 TexReg 4731; enmendadas para ser efectivas el 14 de abril del 2020, 45 TexReg 2415; enmendadas para ser efectivas el 9 de agosto del 2023, 48 TexReg 4247; enmendadas para ser efectivas el 10 de febrero del 2025, 50 TexReg 765.*

### **§89.1250. Programas de escuela de verano requeridos.**

Los programas de la escuela de verano que se proporcionan en virtud de Código de Educación de Texas (TEC), §29.060, para los estudiantes bilingües emergentes (EB, por sus siglas en inglés) que serán elegibles para ser admitidos en kindergarten o en el primer grado al comienzo del próximo año escolar, se implementarán de acuerdo con esta sección.

- (a) Propósito de los programas de escuela de verano.
  - (1) Los estudiantes EB, incluidos aquellos que también reciben servicios de educación especial, tendrán la oportunidad de recibir instrucción dirigida para prepararlos para tener éxito en Kindergarten y en el primer grado.
  - (2) La instrucción se centrará en el desarrollo del lenguaje y en los conocimientos y habilidades esenciales adecuados para el nivel del estudiante, incluidas la instrucción en inglés y en la lengua materna o la asociada según el modelo del programa.
  - (3) El programa abordará las necesidades afectivas, lingüísticas y cognitivas de los estudiantes EB de acuerdo con la §89.1210(b) de este título (relacionado a Contenido y diseño del programa).
- (b) Establecimiento y elegibilidad para el programa.

- (1) Cada distrito escolar requerido a ofrecer un programa bilingüe o ESL de acuerdo con TEC, §29.053, ofrecerá el programa de verano.
  - (2) Para ser elegible para la inscripción:
    - (A) un estudiante deberá ser elegible para ser admitido en Kindergarten o en primer grado al comienzo del próximo año escolar y deberá ser identificado como un estudiante EB; y
    - (B) un padre deberá haber aprobado la colocación del estudiante EB en el programa bilingüe o ESL requerido siguiendo los procedimientos descritos en §89.1220(g) de este título (relacionado a Comité de evaluación de competencia lingüística, [LPAC, por sus siglas en inglés]) y § 89.1226(b)-(f) de este título (relacionado a Pruebas y clasificación de los estudiantes) antes de participar en el programa de la escuela de verano.
- (c) Operación del programa.
- (1) La inscripción es opcional.
  - (2) Los distritos escolares que funcionan con un sistema semestral ofrecerán 120 horas de instrucción;
    - (A) durante el período en que la escuela está en receso por el verano; y
    - (B) en una base de medio día durante ocho semanas o en un horario similar aprobado por la junta de fideicomisarios.
  - (3) Los distritos escolares que funcionan con un sistema distinto al sistema semestral deberán ofrecer 120 horas de instrucción en un horario aprobado por la junta de fideicomisarios.
  - (4) La proporción de alumnos por maestro para el programa en todo el distrito no debe exceder de 18 a 1.
  - (5) No se requiere que un distrito escolar proporcione transporte para el programa de verano.
  - (6) Los empleados que impartan clases en escuelas de verano deberán poseer la debida certificación según en TEC, §29.061 y §89.1245 de este título (relacionado a Contratación y desarrollo del personal).
  - (7) Los informes sobre el progreso de los estudiantes serán aprobados por junta de fideicomisarios . Se proporcionará a los padres un resumen del progreso del estudiante al finalizar el programa. Este resumen se proporcionará al maestro del estudiante al comienzo del siguiente período escolar regular
  - (8) Un distrito escolar puede unirse a otros distritos escolares en esfuerzos cooperativos para planificar e implementar programas.
  - (9) El programa de la escuela de verano no sustituirá a ningún otro programa que deba proporcionarse durante el período escolar regular, incluidos los requeridos en TEC, §29.153.
- (d) Financiación y registros de los programas.
- (1) Un distrito escolar usará fondos estatales y locales para propósitos del programa.
    - (C) Los fondos disponibles asignados por la legislatura para el apoyo de los programas de la escuela de verano provistos en virtud de TEC, §29.060, se asignarán a los distritos escolares de acuerdo con esta subsección.
    - (D) Los fondos para el programa de la escuela de verano se otorgarán con base en una unidad en dicho sistema de asignación para garantizar una proporción de alumnos por maestro que no debe exceder de 18 a 1. El comisionado establecerá el número de

estudiantes requeridos para ganar unidades. El comisionado determinará la asignación por unidad en función de los fondos disponibles.

- (E) Cualquier distrito escolar requerido para ofrecer el programa en virtud del párrafo (2)(A) de esta subsección que tiene menos de 10 estudiantes que desean participar en todo el distrito no está obligado a operar el programa. Sin embargo, esos distritos escolares deberán documentar que impulsaron la participación de los estudiantes de maneras múltiples.
  - (F) El reembolso del pago a los distritos escolares para los programas de la escuela de verano se basará en las unidades empleadas. Esta información se deberá presentar de una manera y de acuerdo con un horario establecido por el comisionado para que un distrito escolar sea elegible para recibir fondos.
- (2) Un distrito escolar debe mantener registros de elegibilidad, asistencia y progreso de los estudiantes.

*Statutory Authority: The provisions of this §89.1250 issued under the Texas Education Code, §§29.051-29.056, 29.0561, 29.057-29.064, and 29.066.*

*Fuente: Las provisiones §89.1250 adoptadas para ser efectivas el 1 de setiembre de 1996, 21 TexReg 5700; enmendadas para ser efectivas el 18 de abril del 2002, 27 TexReg 3107; enmendadas para ser efectivas el 17 de febrero del 2005, 30 TexReg 709; enmendadas para ser efectivas el 17 de setiembre del 2007, 32 TexReg 6311; enmendadas para ser efectivas el 28 de mayo del 2012, 37 TexReg 3822; enmendadas para ser efectivas el 15 de julio del 2018, 43 TexReg 4731; enmendadas para ser efectivas el 14 de abril del 2020, 45 TexReg 2415; enmendadas para ser efectivas el 9 de agosto del 2023, 48 TexReg 4247; enmendadas para ser efectivas el 10 de febrero del 2025, 50 TexReg 765.*

#### **§89.1265. Evaluación del programa.**

- (a) Todos los distritos escolares que deben implementar un programa bilingüe o de ESL deben realizar una evaluación anual de acuerdo con Código de Educación de Texas (TEC), §29.053, que recopila una gama completa de datos para determinar la efectividad del programa para asegurar que los estudiantes tengan éxito académico. El informe anual de evaluación se presentará ante la junta directiva antes del 1º de noviembre de cada año y el informe se conservará a nivel del distrito escolar de acuerdo con TEC, §29.062.
- (b) Los informes anuales de desempeño educativo del distrito escolar reflejarán:
  - (1) el progreso académico en el idioma o idiomas de instrucción para estudiantes EB por modelo de programa bilingüe y/o ESL;
  - (2) la medida en que los estudiantes EB están desarrollando el dominio del inglés mediante un modelo de programa bilingüe y/o ESL, incluyendo el dominio del idioma asociado para los estudiantes que participan en un modelo de programa de doble inmersión;
  - (3) el número de estudiantes que han sido reclasificados como con dominio del inglés y su progreso académico continuo después de la reclasificación; y
  - (4) el número de maestros y ayudantes capacitados y la frecuencia, el alcance y los resultados del desarrollo profesional en enfoques y estrategias que apoyan la adquisición de una segunda lengua.
- (c) Además, para aquellos distritos escolares que presentaron el año anterior y/o presentarán una excepción bilingüe y/o exención de ESL en el año actual, el informe anual de desempeño educativo del distrito también reflejará:

- (1) el número de maestros para los cuales se presentó o se está presentando una excepción bilingüe o una exención de ESL;
  - (2) el número de maestros para los cuales se presentó una excepción bilingüe o una exención de ESL en el año anterior que obtuvieron la certificación con éxito; y;
  - (3) la frecuencia y el alcance de un plan de desarrollo profesional integral, implementado según lo requiere la §89.1207 de este título (relacionado a Excepciones del programa bilingüe y exenciones del inglés como segundo idioma), y los resultados de dicho plan si se presentó una excepción bilingüe y/o una exención de ESL en el año escolar anterior; y
  - (4) el número de estudiantes bajo la excepción bilingüe y/o exención de ESL que fueron/son atendidos temporalmente con métodos alternativos.
- (d) Los distritos escolares deberán reportar a los padres el desarrollo del dominio del inglés de sus hijos como resultado de su participación en el programa ofrecido a los estudiantes EB.
- (e) En alineación con el plan de mejora del distrito, cada año escolar, el director de cada escuela, con la asistencia del comité a nivel de la escuela, desarrollará, comprobará y revisará el plan de mejora de la escuela descrito en TEC, §11.253, con el propósito de mejorar el desempeño de los estudiantes EB.

*Statutory Authority: The provisions of this §89.1265 issued under the Texas Education Code, §§29.051-29.056, 29.0561, 29.057-29.064, and 29.066.*

*Fuente: Las provisiones §89.1265 adoptadas para ser efectivas el 1 de setiembre de 1996, 21 TexReg 5700; enmendadas para ser efectivas el 18 de abril del 2002, 27 TexReg 3107; enmendadas para ser efectivas el 28 de mayo del 2012, 37 TexReg 3822; enmendadas para ser efectivas el 15 de julio del 2018, 43 TexReg 4731; enmendadas para ser efectivas el 14 de abril del 2020, 45 TexReg 2415; enmendadas para ser efectivas el 9 de agosto del 2023, 48 TexReg 4247; enmendadas para ser efectivas el 10 de febrero del 2025, 50 TexReg 765.*